

**AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
RICARDO FLORES MAGÓN
ESTATUTOS**

Capítulo Primero

De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.

Art. 1.- Es decisión de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituirse en una Agrupación Política Nacional en la República Mexicana.

Art. 2.- El nombre de la Agrupación Política Nacional será “Ricardo Flores Magón”.

Art. 3.- El emblema de la Agrupación Política Nacional será: un rectángulo que contiene el rostro de Ricardo Flores Magón en color rojo pantone 1795 fondo color blanco sin bordes en fondo de color y fondo blanco y el lema es: “Progreso Social Equitativo”.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la agrupación son:

1. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y cultura política en el país.
2. Coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada.
3. Constituirse en un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la comunidad.
4. Organizarse para participar en los procesos electorales y políticos que, de acuerdo a las leyes vigentes, vendrán a definir e integrar el poder político en el país.
5. Apoyar a sus miembros activos, así como a otras organizaciones ciudadanas a efecto de llevar a cabo acciones de gestoría ante las diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatales, para la resolución de los problemas de la ciudad.
6. Contribuir a que entre sus miembros activos surjan y se formen auténticos dirigentes sociales y políticos que, con el debido conocimiento

de las leyes de la materia y la cultura ideológica, propongan el mejoramiento de las estructuras democráticas del país.

7. Convenir con los partidos políticos registrados, los términos de su contribución y participación en los comicios para elegir representantes populares o autoridades administrativas.
8. Intercambiar con otras agrupaciones políticas locales, nacionales y partidos políticos, experiencias y programas que contribuyan a mejorar el ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.
9. Administrar los bienes muebles e inmuebles así como los recursos financieros que sean de su patrimonio y que sirvan para el cumplimiento de sus fines.
10. La celebración de toda clase de contratos o actos necesarios o conexos para la realización de sus fines.
11. Proponer a los partidos políticos programas de trabajo mediante los cuales se puedan emitir observaciones, o sugerencias estatutarias o consideraciones generales respecto a las formas de designación de dirigentes y candidatos, así como su aplicación, con base en los estudios de investigación realizados por la A.P.N.
12. Organizar a los ciudadanos, para que participen como observadores electorales en todo el país.

Art. 5.- La duración de la Agrupación Política será por tiempo indefinido.

Art. 6.- La Agrupación tendrá su domicilio en la **CDMX** e integrará a los Comités **Directivos** Estatales y de la **CDMX**, que se instalarán 1 en cada Estado y en las delegaciones en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.

Capítulo II

De los Miembros y del Padrón.

Art. 7.- Podrán afiliarse a la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, todos los ciudadanos Mexicanos residentes en el país y en pleno uso de sus derechos políticos y ciudadanos, que manifiesten en forma voluntaria, individual, libre y pacífica y por escrito afiliarse a la misma y siempre que así lo acuerde el órgano responsable de su admisión, así mismo tendrán derecho a participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de

poder ser integrantes de los órganos directivos tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

Art. 8.- Podrá tener la A.P.N. miembros simpatizantes que serán aquellos que sin ser miembros activos, apoyen en la realización de los objetivos y metas de la agrupación, dando asesoría y capacitación, realizando labores intelectuales o materiales.

Art. 9.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Ostentarse como tal, siempre que tenga sus derechos vigentes.
- b) Participar en todas las actividades que lleve a cabo la A.P.N.
- c) Tener voz y voto en los órganos colegiados y asambleas que, de acuerdo a los presentes estatutos, realice la A.P.N.
- d) Votar y ser electo para desempeñarse como directivo en los órganos y asambleas de Dirección de la A.P.N.
- e) Ser propuesto y apoyado como candidato a cargos de representación popular o de la administración Pública.
- f) Participar personalmente o por medio de delegados cuando así lo establezcan los estatutos, en las asambleas y convenciones de la agrupación política nacional.
- g) Formar parte de los órganos directivos de la A.P.N. en los términos de los presentes estatutos.
- h) Tienen derecho a no ser discriminados.
- i) Tienen derecho de audiencia y poder expresar ideas libremente.
- j) Tienen derecho a pedir y recibir información que solicite.

Art.10.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la A.P.N.
- b) Cumplir con lealtad, honestidad y eficiencia los diversos cargos que le encomienden los órganos y asambleas directivas de la A.P.N.
- c) Velar en todo momento porque la agrupación y sus integrantes conserven el decoro, dignidad y buena imagen ante la ciudadanía.
- d) Presentar propuestas, proyectos y programas para mejorar el funcionamiento y las actividades de la A.P.N.

- e) Contribuir puntualmente a los gastos de la A.P.N. mediante el pago de cuotas.
- f) Desempeñarse con profesionalismo, eficiencia, dignidad y apego a la declaración de principios cuando obtenga un cargo de representación popular o un cargo como servidor público.
- g) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y a las asambleas, a las que sean debidamente convocados.

Art. 11.- La Agrupación Política Nacional estará obligada a mantener el padrón y registro actualizado de todos sus miembros activos, así como de sus órganos de gobierno interno a través de la Secretaría de Organización y Operación Política.

Art.12.- Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Art.13.- Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Capítulo III Del Patrimonio

Art.14.- El Patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros activos.
- b) Las donaciones, participaciones y productos provenientes de particulares.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para cumplir con sus objetivos.
- d) Productos financieros como derechos, acciones, participaciones y cesiones que reciba de fondos, fundaciones y fideicomisos que sirvan para cumplir sus objetivos.

Art. 15.- La Agrupación presentará su capital mediante certificados que representen las aportaciones de sus asociados, los cuales no darán por sí mismos, derecho alguno a sus titulares en el Gobierno y toma de decisiones en la Agrupación y se registrará en todo por las disposiciones de este Estatuto.

Los ejercicios sociales comienzan el día 1 de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año.

Art. 16.- El informe del estado del ejercicio de Administración y el Patrimonio será presentado a la Asamblea Nacional de la agrupación para su control.

Capítulo IV
De los Órganos Directivos

Art.17.- Son órganos de la agrupación:

- A) La Asamblea Nacional
- B) La Asamblea Estatal
- C) Comité Ejecutivo Nacional
- D) Consejo Consultivo
- E) Los Comités **Directivos** Estatales y Municipales
- F) Escuela de Cuadros
- G) La Comisión de Honor y Justicia

Capítulo V
De las Asambleas Nacional y Estatal

A.- De la Asamblea Nacional

Art. 18.- La Asamblea Nacional será el órgano máximo de autoridad y decisión de la agrupación; y tendrá sesiones ordinarias que se llevarán a cabo una vez al año o extraordinarias cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria la expedirá el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente y Secretario General.

Art. 19.- La Asamblea Nacional se integrará con el Presidente, Secretario General, y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités **Directivos** Estatales y de **la CDMX**; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y **la CDMX**.

Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una mesa directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del Comité y un Secretario

ANEXO UNO

de Actas y Acuerdos que será el Secretario Técnico; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria.

Art. 20.- Para la realización de cualquier reunión de Asamblea Nacional se expedirá una convocatoria con 30 días de anticipación, la cual se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá lugar fecha y hora de la Asamblea, así como la agenda a tratar.

Art. 21.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50 % más uno de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los delegados convocados, si no se logra el quórum, se hará nueva convocatoria.

Art. 22.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional.

- a) Elegir democrática y libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Aprobar el programa general de trabajo de la Agrupación.
- c) Aprobar y/o reformar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.
- d) Formular y aprobar las tesis de carácter político, ideológico y social que regirán la vida de la Agrupación en el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Decidir por mayoría de votos la celebración de acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales en los términos de lo que establece **La Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) Las demás que le señale los presentes Estatutos.

Art. 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como el Presidente de debates; sólo cuando la Asamblea haya sido convocada por el Consejo Consultivo, el Presidente de debates será seleccionado por la mayoría de asistentes a la Asamblea.

B.- De la Asamblea Estatal

ANEXO UNO

Art. 25.- La Asamblea Estatal es el órgano máximo de autoridad y decisión en su jurisdicción correspondiente. La Asamblea Estatal sesionará una vez cada año en forma ordinaria; y de forma extraordinaria cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria la expedirá el Comité **Directivo** Estatal, a través de su Presidente y Secretario General.

Art. 26.- Para la realización de cualquier reunión de la Asamblea Estatal se expedirá una convocatoria con 20 días de anticipación a la celebración de la misma y se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá: lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como la agenda a tratar.

Art. 27.- La Asamblea Estatal, se integrará por el pleno del Comité **Directivo** Estatal y 50 delegados, electos en Asambleas Municipales y Delegacionales para el caso **de la CDMX.**, quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los integrantes convocados. La Asamblea Estatal sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 30% de los convocados, si no se logra el quórum, se hará nueva convocatoria. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art. 28.- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité **Directivo** Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.

Art. 29.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

- a) Formular y aprobar el Programa de Trabajo que llevará a la práctica el órgano ejecutivo Estatal.
- b) Conocer y aprobar las propuestas que se harán en la Asamblea Nacional de la Agrupación.
- c) Formular un programa de gestoría social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité **Directivo** Estatal.
- d) Realizar programas de debate político ideológico, en relación a los temas más importantes del Estado respectivo.
- e) Faculta a esta Asamblea Estatal para elegir a sus Delegados.
- f) Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Capítulo VI
Del Comité Ejecutivo Nacional

Art. 30.- La representación administrativa y de dirección de la Agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, el cual sesionará 4 veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que el Presidente del comité convoque.

Art. 31.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Secretario Técnico
- d) Secretario de Organización y Operación Política
- e) Secretario de Vinculación con los Estados
- f) Secretario de Asuntos Electorales
- g) Secretario de Asuntos Jurídicos
- h) Secretario de Ecología y Economía Sustentable
- i) Secretario de Acción Campesina y Pesca
- j) Secretario de Acción Obrera
- k) Secretario de Prensa y Redes Sociales
- l) Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales
- m) Secretario de Acción Femenil
- n) Secretario de Acción Juvenil
- o) Secretario de Gestión Social
- p) Secretario de Pensionados y Jubilados
- q) Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- r) Secretario de Capacitación Política
- s) Secretario de Finanzas
- t) Secretario de Derechos Humanos
- u) Secretario de Estudios Económicos
- v) Secretario de Grupos Marginados
- w) Secretario de Grupos Indígenas
- x) Secretario de Equidad y Género
- y) Secretario de Turismo
- z) Secretario de Cultura y Deportes
- aa) Secretario de Enlace con Agrupaciones de la Sociedad Civil
- bb) **Representante ante el Instituto Nacional Electoral**

Art. 32.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional.
- b) Ejecutar lo ordenado en los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios en beneficio de la Agrupación y sus miembros activos.
- c) Realizar los actos de dominio y administración en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Agrupación.
- d) Nombrar y remover al personal administrativo de la Agrupación.
- e) Elaborar los reglamentos internos.
- f) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en sus cargos 3 años y serán electos en una Asamblea Nacional ordinaria y podrán reelegirse una sola vez.
- g) Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional deberá tener por lo menos 3 años de militancia probada y estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N.
- h) Otorgar junto con Presidente del Órgano Consultivo, autorización para realizar gestiones, administrativas y bancarias relacionadas con la A.P.N.
- i) Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Art. 33.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- 1. Ser el representante legal y político de la Agrupación, así como de su Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. Firmar junto con el Secretario General, las convocatorias para reuniones de Asamblea Nacional y nombramientos.
- 3. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus reuniones.
- 4. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas Nacionales.
- 6. Apoyar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con sus obligaciones y desempeñen cabalmente sus funciones.
- 7. Presentar un informe ante la Asamblea Nacional de sus actividades y del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO UNO

8. Acordar con el Secretario de Finanzas, el plan anual de ingresos y egresos de la Agrupación, así como las acciones necesarias para que la Agrupación cuente con recursos financieros y económicos.
9. Acordar con el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el plan de trabajo anual de la A.P.N.
10. Los demás que señalen los presentes Estatutos.
11. **Acreditar a personas para que lo represente ante las diversas Instituciones.**

Art. 34.- En las faltas temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será sustituido por el Secretario General y cuando la falta sea permanente, se elegirá un nuevo Presidente en los términos de estos estatutos.

Art. 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

- a) Ser el encargado de llevar las actas y registros de las reuniones que lleve a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Firmará junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Conocerá y resolverá, previo acuerdo con el Presidente de las diferencias de criterio y acción que se susciten entre integrantes de los órganos de gobierno de la Agrupación.
- d) Los demás que estos estatutos le encomienden.

Art. 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Fungir como Secretario Técnico de las Asambleas Nacionales que se lleven a cabo.

Art. 37.- El Secretario de Organización y Operación Política tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Vigilar que las diversas Secretarías de la Agrupación estén debidamente integradas y en funcionamiento.
- b) Responsabilizarse con el Secretario de Prensa y Redes Sociales, de publicar periódicamente el órgano informativo e ideológico de la Agrupación.
- c) Mantener actualizado el registro nacional de miembros activos.

- d) Llevará a cabo las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.**
- e) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 38.- El Secretario de Vinculación con los Estados tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Se sujetará por el Programa de Trabajo implementado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Estará al tanto de la actualización de los Comités Estatales y tendrá un Registro Político.
- c) Desarrollará estrategias de acercamiento con los estados donde está integrada la Agrupación.
- d) Las que le sean encomendadas por el Presidente.

Art. 39.- El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Elaborar el programa electoral que llevará a cabo la Agrupación.
- b) Llevar a cabo la capacitación electoral cuando la Agrupación participe en los procesos electorales Constitucionales, Estatales y Municipales.
- c) Llevar el seguimiento electoral de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de la agrupación.
- d) Llevar a cabo las estadísticas electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados, en **la CDMX**.
- e) Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados, en **la CDMX**, así como también en los Distritos, Federales y Locales.
- f) Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 40.- El Secretario de Prensa y Redes Sociales, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Proponer el esquema de imagen política y la estrategia de comunicación que ejecutará la Agrupación ante los medios de comunicación.
- b) Diseñará los medios impresos que la Agrupación utilizará con el fin de que se distinga y cause buen impacto ante los ciudadanos del país.

ANEXO UNO

- c) Coordinará las conferencias de prensa que ofrezca el Presidente de la Agrupación.
- d) Será el enlace de la Agrupación con los directores y ejecutivos de los medios de comunicación.
- e) Se encargará de elaborar los boletines de prensa referentes a las actividades que lleve a cabo la Agrupación.
- f) Coordinar la estrategia de activismo digital en las Redes Sociales.
- g) Las demás que le encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 41.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elaborar el plan de ingresos y egresos que la agrupación vaya a realizar anualmente.
- b) Tener bajo resguardo los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación.
- c) Llevar a cabo las actividades y trámites administrativos que deba cumplir la agrupación para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Tramitar lo ordenado en **la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Coordinar la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación respecto a ingresos y egresos que haga o solicite la autoridad electoral.
- f) Administrar los bienes y el personal de la agrupación respondiendo y acordándolo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Será el encargado de presentar el informe anual de origen y destino de los ingresos de la Agrupación ante el Instituto **Nacional** Electoral.
- h) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 42.- El Secretario de Acción Obrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborará el Programa de Trabajo de Acción Obrera.
- b) Mantendrá la relación con todas las organizaciones obreras del país.
- c) Elaborará los estudios sobre Legislación Obrera.
- d) Los demás que le encargué el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 43.- El Representante ante el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Nacional Electoral.**
- b) Atender lo relacionado a los trámites administrativos de la agrupación ante el Instituto Nacional Electoral.**
- c) Es el facultado para ingresar la documentación y trámites de la Agrupación.**

Art. 44.- Todas las demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborarán el programa relativo a los objetivos de cada Secretaría según su función.
- b) Se relacionarán con los órganos del Gobierno Federal y Estatal que desarrollen funciones relacionadas con sus programas de trabajo.
- c) Propondrán al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidente la ejecución de acciones internas referentes a su programa de trabajo.
- d) Las que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 45.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier instancia.
- b) Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la Agrupación Política Nacional.
- c) Elaborar y llevar a cabo programas de carácter jurídico entre los miembros activos y órganos de la Agrupación Política Nacional.
- d) Los demás que le encomiende el Presidente de la Agrupación Política Nacional.

Art. **46.**- El Secretario de Ecología y Economía Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborarán el Programa Nacional de Ecología y Medio Ambiente que los diversos órganos y miembros activos de la Agrupación Política Nacional, llevarán a cabo.
- b) Se relacionará con los grupos ecologistas o ambientalistas a efecto de apoyar los movimientos sociales de defensa de la ecología.
- c) Se relacionará con los órganos del Gobierno Federal y Estatal que tienen a su cargo el desarrollo de esos programas.
- d) Impulsar un Desarrollo Empresarial y Sustentable.

Art. **47.**- El Secretario de Acción Campesina y Pesca, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborará el programa nacional de Acción Campesina y Pesca que la Agrupación Política Nacional llevará a cabo.
- b) Se relacionará con organizaciones campesinas y pesqueras a efecto de promover la participación de la Agrupación Política Nacional, en los movimientos, programas y acciones campesinas.
- c) Será el enlace con los órganos de gobierno tanto federal como estatales responsabilizados de ejecutar políticas públicas para la pesca y el campo mexicano.

Capítulo VII Del Consejo Consultivo

Art. **48.**- Este Consejo Consultivo, será el Contralor y de vigilancia de nuestro órgano Político, mismo que lo integrará, **un distinguido y capacitado miembro** del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón y tendrá una mesa directiva que la conforman:

- a) Un presidente y
- b) Dos vocales.

Art. **49.**- Su ratificación se llevará a cabo en la Asamblea Nacional y durará en su cargo 3 años.

Art. **50.**- El consejo, podrá llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos de los miembros activos.

Art. **51.**- Elaborará un informe a la Asamblea Nacional, sobre el respeto al derecho de los miembros activos y sus actividades realizadas y sus facultades serán:

- a) Ser un cuerpo asesor permanente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón.
- b) Proponer programas políticos y estrategias de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón.
- c) Proponer miembros de la Agrupación Política Nacional que se hayan destacado por su trabajo a favor de la Agrupación, para ocupar cargos en la dirigencia de la Agrupación Política Nacional.
- d) Direccionará y propondrá a la Asamblea Nacional y al Comité **Directivo** Estatal, las recomendaciones y alternativas de acción que puedan adoptarse para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asamblea Nacional.
- e) Recomendar, los temas de la agenda de trabajo, así como los asuntos de coyuntura que deberán ser examinados por la Asamblea Nacional.
- f) Llevará a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos.
- g) Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

Art. **52.**- De acuerdo a sus investigaciones, será el encargado de iniciar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo VIII

De los Comités **Directivos** Estatales y Municipales

A. Comités **Directivos** Estatales

Art. **53.**- Será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Estatal de que se trata.

Art. **54.**- En cada Estado la agrupación tendrá un Comité **Directivo** Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Secretario Técnico
- d) Secretario de Organización y Operación Política
- e) Secretario de Vinculación con los Municipios o Delegaciones
- f) Secretario de Asuntos Electorales
- g) Secretario de Asuntos Jurídicos
- h) Secretario de Ecología y Economía Sustentable
- i) Secretario de Acción Campesina y Pesca
- j) Secretario de Acción Obrera
- k) Secretario de Prensa y Redes Sociales
- l) Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales
- m) Secretario de Acción Femenil
- n) Secretario de Acción Juvenil
- o) Secretario de Gestión Social
- p) Secretario de Pensionados y Jubilados
- q) Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- r) Secretario de Capacitación Política
- s) Secretario de Finanzas
- t) Secretario de Derechos Humanos
- u) Secretario de Estudios Económicos
- v) Secretario de Grupos Marginados
- w) Secretario de Grupos Indígenas
- x) Secretario de Equidad y Género
- y) Secretario de Turismo
- z) Secretario de Cultura y Deportes
- aa) Secretario de Enlace con Agrupaciones de la Sociedad Civil

Art. **55.**- El Comité **Directivo** Estatal, será el representante legal y político de la Agrupación Política Nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité **Directivo** Estatal o quién éste designe.

Art. **56.**- Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Reunirse por lo menos 2 veces al año para analizar, evaluar y aprobar los trabajos de su competencia.
- b) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el programa de trabajo a realizar en el estado de que se trate.
- c) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan los acontecimientos sociales, políticos, electorales y económicos del Estado.
- d) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional un plan de afiliación a efecto de que la agrupación se fortalezca en beneficio de la sociedad.
- e) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades estatales y municipales a efecto de que la problemática que presenten sus miembros activos se resuelva en el menor tiempo posible.
- f) Mantener una comunicación abierta e intensa con los miembros activos del estado de que se trate, e informar de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Estatal.
- h) Realizar diagnósticos electorales en cada uno de los distritos electorales tanto locales como federales e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Mantener un domicilio en el Estado que sirva de oficina y para las reuniones de los miembros activos.

Art. **57.**- Los miembros del Comité **Directivo** Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea Estatal y podrán reelegirse hasta en 1 ocasión.

Art. **58.**- El Presidente del Comité **Directivo** Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos el programa de acción y la declaración de principios de la agrupación.
- b) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento del Comité **Directivo** Estatal.

- c) Tramitar las audiencias ante autoridades estatales y asistir personalmente a las mismas para defender y apoyar a los miembros activos en las gestiones de los problemas de la comunidad donde viven.
- d) Representar a la agrupación en el ámbito del Estado de que se trate.
- e) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. **59.**- Los demás integrantes del Comité **Directivo** Estatal tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité **Directivo** Estatal.

B. Comités **Directivos** Municipales

Art. **60.**- El Comité **Directivo** Municipal o **de la Alcaldía**, será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Municipal o **de Alcaldías** de que se trate.

Art. **61.**- Los Comités **Directivos** Municipales o **Alcaldías en la CDMX**, estarán integrados de manera análoga a los Comités **Directivos** Estatales y sus obligaciones y atribuciones serán las mismas que la de los Comités **Directivos** Estatales o **de la CDMX**, en el ámbito de su competencia.

Art. **62.**- Los integrantes de los Comités **Directivos** Municipales o **Alcaldías en la CDMX**, tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité **Directivo** Estatal.

Capítulo IX

De la Escuela de Cuadros

Art. **63.**- La Agrupación Política Nacional, “Ricardo Flores Magón”, como parte de los trabajos a desarrollar y para la creación de nuevos cuadros, funda la Escuela de Cuadros.

Art. **64.**- Objetivos de la Escuela:

- a) Impulsar y difundir la cultura política, entre los miembros activos de la Agrupación y la sociedad en general.

- b) Organizar cursos permanentes.
- c) Crear nuevos cuadros de la Agrupación.
- d) Fomentar la participación ciudadana, como parte de las actividades de la Agrupación.

Art. **65.**- Las autoridades de la Escuela de Cuadros estará integrada por:

- a) Un Director;
- b) Un Subdirector Administrativo; y
- c) Un Subdirector Operativo.

Art. **66.**- El Director de la Escuela de Cuadros tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable administrativamente de la escuela.
- b) Firmará los documentos referentes a las tareas de la escuela.
- c) Acordará con el Presidente de la Agrupación, el programa anual de trabajo.
- d) Entregará un informe semestral de las actividades de la escuela, al Presidente de la Agrupación.
- e) Será el responsable del personal administrativo, así como de designar a los académicos que impartirán los cursos a desarrollar.
- f) Dictará las políticas académicas a seguir.

Art. **67.**- El Subdirector Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable del área administrativa y tendrá al corriente los registros: de alumnos, personal, programas académicos y alumnos egresados.
- b) Mantendrá el control de material para el desarrollo de las actividades.
- c) Las que le sean encomendadas por el Director de la Escuela de Cuadros.

Art. **68.**- El Subdirector Operativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable de implementar los programas de la Escuela de Cuadros entre los miembros activos de la Agrupación.
- b) Promocionará los cursos entre sus miembros activos.
- c) Buscará acuerdos con las diferentes instituciones de la sociedad civil.

d) Las que le sean encomendadas por el Director de la Escuela de Cuadros.
Capítulo X
De la Comisión de Honor y Justicia

Art. **69.**- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres distinguidos y capacitados miembros de la Agrupación Política Nacional, que serán designados por la Asamblea Nacional, durarán en su cargo 3 años.

Art. **70.**- Se compondrá de la siguiente manera.

- a) Un presidente y
- b) Dos vocales

Art. **71.**- No podrán ser integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las personas que en ese momento desempeñen algún cargo en algún órgano de gobierno de la agrupación.

Art. **72.**- Los dictámenes que emita la comisión podrán ser por unanimidad o por mayoría de sus integrantes.

Art. **73.**- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Dado que su trabajo es delicado y atañe a los derechos de los miembros activos, elaborará un reglamento del procedimiento para desahogar quejas y denuncias, mismo que será aprobado por la Asamblea Nacional.
- b) Conocer y dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a miembros activos de la agrupación por los incumplimientos en que incurran.
- c) Proponer los estímulos y honores correspondientes a los miembros de la agrupación que deban recibirlos.
- d) Informar y dictaminar ante la Asamblea Nacional para que ésta imponga la sanción correspondiente los actos de los miembros de la agrupación que sean contrarios a la misma y que sean sancionados por los estatutos.
- e) Mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos **directivos** de la Agrupación.

Capítulo XI
De las Sanciones

Art. **74.-** Los miembros y directivos que incumplan las disposiciones de los presentes estatutos, se harán acreedores a las sanciones que dictaminará la Comisión de Honor y Justicia.

Art. **75.-** Las Sanciones aplicables serán:

1. Sanciones temporales: suspensión de derechos, amonestaciones verbales y por escrito.
2. Sanciones económicas.
3. Sanciones definitivas: cancelación de la calidad de miembro activo y la destitución de algún cargo directivo.

Art. **76.-** Procederá la amonestación cuando las faltas o incumplimiento sean de carácter leve.

Art. **77.-** Se aplicará la sanción económica cuando del incumplimiento se haya derivado una pérdida a menoscabo material en perjuicio de la Agrupación.

Art. **78.-** La suspensión de derechos, procederá en los casos en que los incumplimientos hayan provocado que los órganos de la agrupación no cumplieran satisfactoriamente con sus funciones y objetivos.

Art. **79.-** Procederán las sanciones definitivas cuando:

- a) La falta consista en acciones de división entre miembros activos de la Agrupación.
- b) Cuando se dispongan indebidamente de los fondos y recursos de la Agrupación.
- c) Cuando se atente contra la Agrupación coludiéndose con organizaciones y personas ajenas a la misma.
- d) Cuando se sostengan ideas y compromisos contrarios a los establecidos en los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.
- e) Cuando se incurran en actos de deshonestidad y corrupción que involucren las funciones y actividades de la Agrupación.

Transitorios

Primero: La primera Asamblea General de la agrupación tendrá el carácter de asamblea constituyente y en ese carácter aprobará los estatutos que entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Los reglamentos a que refieren los presentes estatutos deberán ser aprobados por una Asamblea Nacional, en un término de 90 días después de ser aprobados aquellos.

Tercero: La primera Asamblea General por mayoría de votos designará a su presidente de debates, que conducirá los trabajos de integración del primer Comité Ejecutivo Nacional.

Dado en la Ciudad de México a los 19 días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho.